



EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017. DOS MIL DIECISIETE. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, LEVANTADA EL ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL NÚMERO HI0137RN/20 EN EL FOLIO DENOMINADO "SEÑALAMIENTO DE ORDEN EN EL ESPESOR DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20°11'31.5"N Y 98°11'003.0", TOMADOS CON EQUIPO DE RECEPCIÓN SATELITAL DENOMINADO GPS, MARCA GARMIN, MODELO GPS MAP76CSX, UTILIZANDO EL DATUM WGS 84, CON MARGEN DE ERROR DE 3 METROS, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO EN CONTRA DEL C. [REDACTED] SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

- 1.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO HI0137RN/2017, SIGNADO POR EL C. ARQUITECTO MARIO ALBERTO VIORNERY MENDOZA. DELEGADO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL EN LAS ÁREAS FORESTALES DE EL [REDACTED] COMISIONÁNDOSE PARA TALES EFECTOS A LOS [REDACTED] PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2013; ARTÍCULOS 73 Y 136 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2003, Y EN VIGOR A PARTIR DEL 25 DE MAYO DEL MISMO AÑO, SI CUMPLE CON LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL NÚMERO DE ARBOLES DERRIBADOS O AFECTADOS Y SI LOS TOCONES SE ENCUENTRAN MARCADOS POR ALGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES Y DETERMINAR EL VOLUMEN DE ARBOLADO AFECTADO, Y SI CUENTA CON AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE DERRIBO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES.
- 2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 27 DE MAYO DEL 2016, EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDIO A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI0137RN/2017, EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISSIONES, MISMO QUE SE CONSIDERÓ PODRIAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

MONTO TOTAL DE MULTA: SIN MULTA
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/00111-11
RESOLUCIÓN 234 /2016

SIN MEDIDAS CORRECTIVAS

3.- UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE QUE DEBEN SER SANCIONADAS POR ESTA DELEGACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA AUTORIDAD SE VE IMPOSIBILITADA PARA SANCIONAR A UNA PERSONA EN ESPECÍFICO TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL **[REDACTED]** RESPONSABLE DE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN HI0137RN/2017, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 57 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE VE EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

TODA VEZ QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EXISTEN CONSTANCIAS DE LAS CUALES SE DESPRENDEN QUE NO SE TIENE CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DEL C. **[REDACTED]** RESPONSABLE, QUIEN REALIZÓ EL DERRIBO DE ARBOLADO PARA ASÍ PODER SANCIONARLO.

CON FECHA 27 DE JUNIO DEL 2016, SE PROCEDIÓ A REALIZAR OPERATIVO EN MATERIA FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, SORPRENDIENDO A UNA PERSONA REALIZANDO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, FORMULÁNDOSE ACTA DE INSPECCIÓN QUE ENTRE OTRAS COSAS SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:

“.. EN UN OPERATIVO REALIZADO CONJUNTAMENTE CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, REALIZADO POR LAS ÁREAS FORESTALES DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA TZACUALA MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, AL PASAR POR EL PARAJE CONOCIDO COMO ATLAPEHUALCO, SE ESCUCHÓ EL MOTOR DE UNA MOTOSIERRA LA CUAL PRESUMIBLEMENTE SE ENCONTRABA TALANDO POR TAL MOTIVO SE ACUDIÓ AL LUGAR CONJUNTAMENTE Y AL LLEGAR AL SITIO INDICADO EN DONDE SE ESCUCHABAN LA MOTOSIERRA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20°11'31.5"N Y 98°11' 00.3"O, SE SORPRENDIÓ EN FLAGRANCIA A QUIENES LLAMARSE LAURENCIO VARGAS GARCÍA Y MARGARITO VARGAS GAYOSSO MISMO QUE AL MOMENTO DE SER SORPRENDIDOS SE ENCONTRABAN DESRAMANDO O LIMPIANDO EL FUSTE DEL ÁRBOL YA DERRIBADO CON MACHETE, SE PUDO OBSERVAR QUE EL ÁRBOL CORRESPONDE A UN PINO (PINUS PATULA), QUE SE UBICA EN UN ECOSISTEMA DE BOSQUE DE CLIMA TEMPLADO, SE PUDO OBSERVAR QUE EN LA BASE DEL FUSTE SE ENCUENTRA UN TOCON, QUE AL MEDIR EL DIÁMETRO PRESENTA UN DIÁMETRO DE 40 CM, ÁRBOL QUE SE ENCONTRABA EN ESTADO VERDE; EN ESTE SITIO SE LOCALIZÓ UNA MOTOSIERRA A LADO DEL TOCÓN, MARCA HUSQVARNA ESPECIAL 365, CON ESPADA DE 70 CM DE LONGITUD COLOR ANARANJADO, QUE PRESENTA UN NÚMERO DE SERIE 220096, CUESTIONÁNDOLE LAURENCIO VARGAS GARCÍA, SI CON ESTA MOTOSIERRA HABÍA DERRIBADO EL ÁRBOL A LO QUE MANIFESTÓ SI "LA VERDAD PARA QUE LO VOY A ENGAÑAR" EN ESTE SITIO TAMBIÉN SE LOCALIZÓ UN HACHA MARCA TRUPER ML-31/2, UN MACHETE MARCA GAVILÁN DE INCOLMA COLOMBIA D-11-1 1173, CON CACHA COLOR ROJO, SI MISMO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR SI EL TOCÓN DEL ÁRBOL DERRIBADO CONSTANDO QUE NO CONTABA EN SU BASE CON LA MARCA DE MARTILLO, CON MONOGRAMA AUTORIZADO POR LA SEMARNAT, POR TAL MOTIVO AL NO CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE SE ASEGURA PRECAUTORIAMENTE LA HERRAMIENTA, HACIENDO

MONTO TOTAL DE LA MULTA: SIN MULTA
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGO

EXP. ADMVO: PFP/A/20.3/2C.27.2/00111-1
RESOLUCIÓN 234 /2016

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



REFERENCIA QUE A LOS COSTADO DE ESTE PARA SE OBSERVAN MÁS ARBOLES DERRIBADOS LOS CUALES FUERON TRANSFORMADOS EN EL MISMO SITIO CON MOTOSIERRA POR LO ANTERIOR SE LE SOLICITO MOSTRARA SU AUTORIZACIÓN PARA EL CORTE Y DERRIBO DEL ÁRBOL MENCIONADO, SIN QUE ESTE PRESENTARÁ DICHO DOCUMENTO, CABE CITAR QUE POR LO ANTERIOR NO SE PUEDE VERIFICAR LAS CONDICIONANTES DE DICHA AUTORIZACIÓN

OBRA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA NÚMERO PFP/A/20.3/2C.27.2/00111-16 ACTA CIRCUNSTANCIAL DE FECHA 29 DE JULIO DE 2016, CONSTITUIDO EL C. ANDRES MONTIEL CERVANTES, NOTIFICADOR DE ESTA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN HIDALGO, EN EL DOMICILIO CONOCIDO S/N N. [REDACTED] MUNICIPAL D'ACAXXOCHITLÁN, HIDALGO, Y SE MENCIONA QUE LAURENCO VARGAS VARGAS, NO LO CONOCEN POR DICHO DE LOS VECINOS DEL LUGAR, ASI MISMO ANEXA FOTOGRAFÍAS DEL BARRIO TLALTEMPA Y DE LA CALLE PRINCIPAL, POR LO QUE NO SE DIO CON EL INTRESADO PARA ENTREGAR EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No. 78/2016, YA QUE NO SE TIENE SU NUMERO DEL DOMICILIO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y:

CONSIDERANDO

1.- ES AUTORIDAD COMPETENTE LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD EMILSE MIRANDA MUNIVE, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASI TAMBIÉN ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1°, 2°, 57 FRACCIONES I Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1°, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS

MONTO TOTAL DE LA MULTA: SIN MULTA
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS

de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGO



EXP. ADMIVO: PFP/PA/20.3/2C.27.2/00111-11
RESOLUCIÓN 234 /2016

DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN HI0137RN/2016, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE EL DOMICILIO DEL RESPONSABLE DE LOS HECHOS, POR LO QUE ESTA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES.

CONCLUSIONES:

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NO. HI0152RN/2017 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2017.

REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE UN ARBOL DE PINO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE SEMARNAT.

INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

FRACCIÓN III.- LLEVAR A CABO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, LA FORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO O DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PUBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PUBLICO CON ESTRINGTO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL ENCONTRARSE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PODER RESOLVER CONDENATORIAMENTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR NO HABER SIDO POSIBLE NOTIFICAR EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO 78/2016 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2016, DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE

MONTO TOTAL DE LA MULTA: SIN MULTA
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGOEXP. ADMVO: PFP/PA/20.3/2C.27.2/200111-11
RESOLUCIÓN 234 /2016

ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DEL PRESENTE ACUERDO.

SÉXTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS **[REDACTED]** DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 57 FRACCIÓNES 1 Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIÓNES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE

MONTO TOTAL DE LA MULTA: SIN MULTA
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

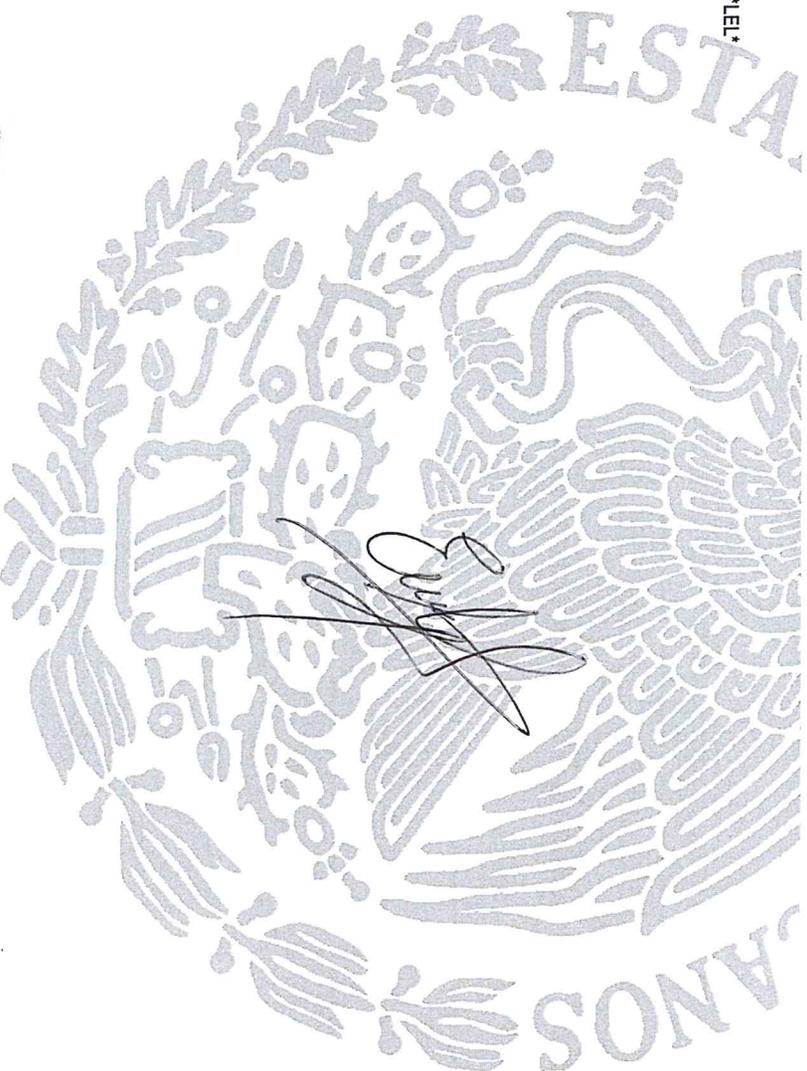


PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGO

EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/00111-11
RESOLUCIÓN 234 /2016

Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN: 1º2º3 |12, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.

STGL+LEL



El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 11 DE OCTUBRE DEL 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 12/10/2017 CONSTE.

MONTO TOTAL DE LA MULTA: SIN MULTA
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS